



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2013-00038**

Convención, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

El Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya, en su condición de apoderado especial de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** manifiesta al Despacho, que da por terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCION MIXTA** seguido contra los señores **JOSE DEL CARMEN DURAN LINDARTE y GLADYS JOSEFA RODRIGUEZ PEDROZA**, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

Para resolver lo anterior, nos remitimos al artículo 461 del C.G.P., que establece: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Examinada tanto la solicitud como el expediente, se verifica que en este caso se satisfacen los requisitos de la precitada norma, razón por la cual se accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por el memorialista y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E

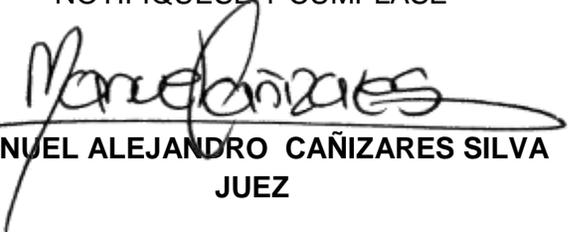
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON ACCION MIXTA**, seguido por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”** contra los señores **JOSE DEL CARMEN DURAN LINDARTE y GLADYS JOSEFA RODRIGUEZ PEDROZA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR el título valor base de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Convención.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia judicial, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa6fc28eb40d1f17df51f47622fb524ada7bf6f8c289ce7df265016665e33ad

Documento generado en 29/07/2021 04:16:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2013-00051
Ejecutante	CREZCAMOS S.A.
Ejecutado	JESUS ANTONIO AVENDAÑO ANGARITA

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora con fecha de corte el 24 de julio de 2021.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del asunto el día 06 de marzo de 2014, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada por última vez, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 íbidem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 lb.).



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito ADICIONAL presentada por el apoderado actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcc4bb529422b282dd16242155858803f9f85f887340b9137650d1d4aaced6a5

Documento generado en 29/07/2021 04:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2014-00038
Ejecutante	CREZCAMOS S.A.
Ejecutado	BLANCA CECILIA GARAY DE RODRIGUEZ

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora con fecha de corte el 24 de julio de 2021.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del asunto el día 21 de noviembre de 2014, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada por última vez, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 íbidem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 lb.).



Juzgado Promiscuo Municipal de Convención – Norte de Santander

Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito ADICIONAL presentada por el apoderado actor por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4cf3f08f9a4871876ee481c11bef42e96bc518794da190d6fd93a5a4751f0e

Documento generado en 29/07/2021 04:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD- 2017-00093**

Convención, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de nulidad y oposición al secuestro invocada por la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, en su calidad de apoderada de la Sra. **ISABEL CARRILLO ANGULO** y **LUIS ALFONSO CHINCHILLA PICON**, a través del escrito visto a folio 34 al 48, para mejor proveer considera el Despacho que lo solicitado se configura como un incidente de nulidad, el cual se sustenta en el numeral 8° del Art.597 del CG.P., en armonía con el Art.135 ibídem.

De conformidad con los artículos 129 y 134 del C. G. P., se otorgará traslado por **TRES (3) DÍAS** del precitado trámite incidental a la parte actora, para lo que estime pertinente, vencido los cuales por secretaría ingresará el proceso al Despacho para convocar audiencia mediante auto en el que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

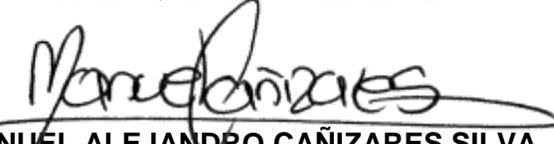
Por lo anotado, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado del incidente de nulidad propuesto por la Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, en su calidad de apoderada de los Sres. **LUIS ALFONSO CHINCHILLA PICON** e **ISABEL CARRILLO ANGULO**, por el termino de **TRES (3) DÍAS** a la parte actora para lo que estime legalmente pertinente, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de los señores **LUIS ALFONSO CHINCHILLA PICON** e **ISABEL CARRILLO ANGULO**, a la Profesional del Derecho Dra. **DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA**, con T.P. No.244.935 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d67773c7f451c575a009342170e69443b7b3931c6c6b71f752972277815133

Documento generado en 29/07/2021 04:17:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD- 2019-00023**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña el presente proceso Ejecutivo de Menor cuantía, en el que no accedió a la solicitud de revocatoria realizada por la SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA. S.A.S y el señor CARLOS EMILIO PICON DIAZ, confirmando la providencia de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil veinte y otras.

ORDENE

Convención, 29 de Julio de 2021

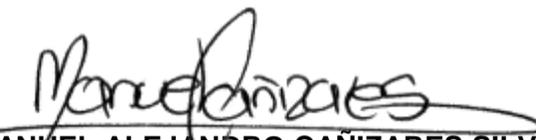
ORIGINAL FIRMADO
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, en auto adiado el veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021), en el que dispuso no acceder a la solicitud de revocatoria realizada por la **SOCIEDAD CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS CRA. S.A.S** y el señor **CARLOS EMILIO PICON DIAZ**, confirmando así la providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida dentro del presente paginario.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5bb48102d8578f544aff2505fed42ac06049b552660070bb16fd80db13b1a2

Documento generado en 29/07/2021 04:16:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00086-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	DAGOBERTO PORTILLO BAYONA

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 1.500.000
Gastos Proceso	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	...\$ 1.550.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de abril de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:

PAGARE NUMERO (1) 051166100003311

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2019 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
18-sep.-18 al 30-sep.-18	0,43	19,81%	1,52%	\$ 672.880,00	\$ 4.432,04
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 672.880,00	\$ 10.093,20
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 672.880,00	\$ 10.025,91
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	19,40%	1,49%	\$ 672.880,00	\$ 10.025,91
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 672.880,00	\$ 9.891,34
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 672.880,00	\$ 10.160,49
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 672.880,00	\$ 10.025,91
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 672.880,00	\$ 9.958,62
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 672.880,00	\$ 9.958,62
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 672.880,00	\$ 9.958,62
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 672.880,00	\$ 9.958,62
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 672.880,00	\$ 9.958,62
1-sep.-19 al 18-sep.-19	0,60	19,32%	1,48%	\$ 672.880,00	\$ 5.975,17
19-sep.-19 al 30-sep.-19	0,40	28,65%	2,12%	\$ 672.880,00	\$ 5.706,02
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 672.880,00	\$ 14.265,06
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 672.880,00	\$ 14.265,06
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 672.880,00	\$ 14.130,48
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 672.880,00	\$ 14.063,19
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 672.880,00	\$ 14.265,06
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 672.880,00	\$ 14.197,77
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 672.880,00	\$ 13.995,90
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 672.880,00	\$ 13.659,46
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 672.880,00	\$ 13.592,18
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 672.880,00	\$ 13.592,18
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 672.880,00	\$ 13.726,75
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 672.880,00	\$ 13.794,04
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 672.880,00	\$ 13.592,18
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 672.880,00	\$ 13.457,60
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 672.880,00	\$ 13.188,45
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 672.880,00	\$ 13.053,87
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 672.880,00	\$ 13.255,74
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 672.880,00	\$ 13.121,16
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 672.880,00	\$ 13.053,87
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 120.423,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 265.976,02
TOTAL INTERESES					\$ 386.399,09
CAPITAL					\$ 672.880,00
TOTAL DEUDA					\$ 1.059.279,09
INTERESES CORRIE	CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON SIETE CENTAVOS				
INTERESES MORAT	DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS				
CAPITAL	SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS				
TOTAL DEUDA	UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS				

PAGARE NÚMERO (2) 051166100007123

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019 así:



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
28-dic.-18	al 31-dic.-18	0,10	19,40%	1,49%	\$ 9.999.052,00	\$ 14.898,59
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	19,16%	1,47%	\$ 9.999.052,00	\$ 146.986,06
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	19,70%	1,51%	\$ 9.999.052,00	\$ 150.985,69
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	19,37%	1,49%	\$ 9.999.052,00	\$ 148.985,87
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 9.999.052,00	\$ 147.985,97
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	19,34%	1,48%	\$ 9.999.052,00	\$ 147.985,97
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	19,30%	1,48%	\$ 9.999.052,00	\$ 147.985,97
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	19,28%	1,48%	\$ 9.999.052,00	\$ 147.985,97
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 9.999.052,00	\$ 147.985,97
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	19,32%	1,48%	\$ 9.999.052,00	\$ 147.985,97
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	19,10%	1,47%	\$ 9.999.052,00	\$ 146.986,06
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	19,03%	1,46%	\$ 9.999.052,00	\$ 145.986,16
1-dic.-19	al 28-dic.-19	0,93	18,91%	1,45%	\$ 9.999.052,00	\$ 135.320,50
29-dic.-19	al 31-dic.-19	0,07	28,16%	2,09%	\$ 9.999.052,00	\$ 208.980,19
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 9.999.052,00	\$ 211.979,90
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 9.999.052,00	\$ 210.980,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 9.999.052,00	\$ 207.980,28
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 9.999.052,00	\$ 202.980,76
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.999.052,00	\$ 201.980,85
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 9.999.052,00	\$ 201.980,85
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 9.999.052,00	\$ 203.980,66
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 9.999.052,00	\$ 204.980,57
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 9.999.052,00	\$ 201.980,85
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 9.999.052,00	\$ 199.981,04
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.999.052,00	\$ 195.981,42
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 9.999.052,00	\$ 195.981,42
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 9.999.052,00	\$ 193.981,61
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 9.999.052,00	\$ 196.981,32
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 9.999.052,00	\$ 194.981,51
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 9.999.052,00	\$ 193.981,61
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.778.064,75
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.429.674,84
TOTAL INTERESES						\$ 5.207.739,59
CAPITAL						\$ 9.999.052,00
TOTAL DEUDA						\$ 15.206.791,59
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS					
CAPITAL	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS					
TOTAL DEUDA	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS					

PAGARE NÚMERO (3) 051166100007596

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 19 de agosto de 2020 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
19-feb.-20	al 29-feb.-20	0,40	19,06%	1,46%	\$ 5.215.684,00	\$ 30.459,59
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	18,95%	1,46%	\$ 5.215.684,00	\$ 76.148,99
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	18,69%	1,44%	\$ 5.215.684,00	\$ 75.105,85
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	18,19%	1,40%	\$ 5.215.684,00	\$ 73.019,58
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 5.215.684,00	\$ 73.019,58
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	18,12%	1,40%	\$ 5.215.684,00	\$ 73.019,58
1-ago.-20	al 19-ago.-20	0,63	18,29%	1,41%	\$ 5.215.684,00	\$ 46.576,06
20-ago.-20	al 31-ago.-20	0,37	27,53%	2,05%	\$ 5.215.684,00	\$ 39.204,56
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 5.215.684,00	\$ 106.921,52
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 5.215.684,00	\$ 105.356,82
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 5.215.684,00	\$ 104.313,68
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 5.215.684,00	\$ 102.227,41
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 5.215.684,00	\$ 101.184,27
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 5.215.684,00	\$ 102.748,97
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 5.215.684,00	\$ 101.705,84
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 5.215.684,00	\$ 101.184,27
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 447.349,23
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 864.847,34
TOTAL INTERESES						\$ 1.312.196,57
CAPITAL						\$ 5.215.684,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.527.880,57
INTERESES CORRIENTES	CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS					



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (4) 4481860003876296

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019 así:

PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
13-ago.-19	al 31-ago.-19	0,60	19,32%	1,48%	\$ 557.298,00	\$ 4.948,81
1-sep.-19	al 23-sep.-19	0,77	19,32%	1,48%	\$ 557.298,00	\$ 6.323,47
24-sep.-19	al 30-sep.-19	0,23	28,65%	2,12%	\$ 557.298,00	\$ 2.756,77
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 557.298,00	\$ 11.814,72
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 557.298,00	\$ 11.814,72
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 557.298,00	\$ 11.703,26
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 557.298,00	\$ 11.647,53
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 557.298,00	\$ 11.814,72
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 557.298,00	\$ 11.758,99
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 557.298,00	\$ 11.591,80
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 557.298,00	\$ 11.313,15
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 557.298,00	\$ 11.257,42
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 557.298,00	\$ 11.257,42
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 557.298,00	\$ 11.368,88
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 557.298,00	\$ 11.424,61
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 557.298,00	\$ 11.257,42
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 557.298,00	\$ 11.145,96
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 557.298,00	\$ 10.923,04
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 557.298,00	\$ 10.811,58
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 557.298,00	\$ 10.978,77
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 557.298,00	\$ 10.867,31
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 557.298,00	\$ 10.811,58
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 11.272,28
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 218.319,65
TOTAL INTERESES						\$ 229.591,93
CAPITAL						\$ 557.298,00
TOTAL DEUDA						\$ 786.889,93
INTERESES CORRIENTES	ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS					
CAPITAL	QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS					
TOTAL DEUDA	SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS					

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

PAGARE NUMERO (1) 051166100003311

Por el VALOR TOTAL **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.059.279)** discriminado así:

- Por la suma de \$672.880, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$672.880 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 18 de septiembre de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 265.976, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NÚMERO (2) 051166100007123

Por el VALOR TOTAL **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.206.791)** discriminado así:

- Por la suma de \$9.999.052, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$1.778.064 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 3.429.674, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de diciembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.

PAGARE NÚMERO (3) 051166100007596

Por el VALOR TOTAL **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.527.880)** discriminado así:

- Por la suma de \$5.215.684, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$447.349 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 19 de febrero de 2020 hasta el 19 de agosto de 2020, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 864.847, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

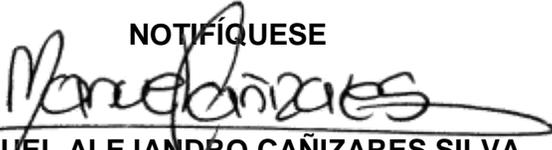
PAGARE NÚMERO (4) 4481860003876296

Por el VALOR TOTAL **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$786.889)** discriminado así:

- Por la suma de \$557.298, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$ 11.272 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 212.319, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$1.550.000)

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Firmado Por:

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50d33d3b866c87dadcf1a10cdadc378994baa6e06437085b5115967b398d17

Documento generado en 29/07/2021 04:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2020-00114-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	WILMAR GUERRERO PABON

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual fue fijada en lista y frente a la misma, no se hizo objeción alguna dentro del término de ley para hacerlo. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACION DE COSTAS:

Dentro del presente proceso, se procede a realizar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutada, relacionándolas así:

Agencias en derecho.....	\$ 650.000
Gastos proceso.....	\$ 50.000
Total de Liquidación de costas y agencias en derecho.....	\$ 700.000

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con informe secretarial de liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada y el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada, con fecha de corte al 30 de abril de 2021, encuentra el despacho que la misma fue tasada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

De acuerdo a lo anterior, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la actualización del crédito presentado de la siguiente manera:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

PAGARE NUMERO (1) 051206100009976

Por su parte, los intereses moratorios serán tasados en una y media veces a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de enero de 2018 hasta el 7 de abril de 2018 así:

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
7-ene.-18 al 31-ene.-18	0,80	20,69%	1,58%	\$ 6.633.500,00	\$ 83.847,44
1-feb.-18 al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 6.633.500,00	\$ 106.136,00
1-mar.-18 al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 6.633.500,00	\$ 104.809,30
1-abr.-18 al 7-abr.-18	0,23	20,48%	1,56%	\$ 6.633.500,00	\$ 24.145,94
8-abr.-18 al 30-abr.-18	0,77	30,66%	2,25%	\$ 6.633.500,00	\$ 114.427,88
1-may.-18 al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 6.633.500,00	\$ 149.253,75
1-jun.-18 al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 6.633.500,00	\$ 148.590,40
1-jul.-18 al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 6.633.500,00	\$ 146.600,35
1-ago.-18 al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 6.633.500,00	\$ 145.937,00
1-sep.-18 al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 6.633.500,00	\$ 145.273,65
1-oct.-18 al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 6.633.500,00	\$ 143.946,95
1-nov.-18 al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 6.633.500,00	\$ 143.283,60
1-dic.-18 al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 6.633.500,00	\$ 142.620,25
1-ene.-19 al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 6.633.500,00	\$ 141.293,55
1-feb.-19 al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 6.633.500,00	\$ 144.610,30
1-mar.-19 al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 6.633.500,00	\$ 142.620,25
1-abr.-19 al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.633.500,00	\$ 141.956,90
1-may.-19 al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 6.633.500,00	\$ 142.620,25
1-jun.-19 al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 6.633.500,00	\$ 141.956,90
1-jul.-19 al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 6.633.500,00	\$ 141.956,90
1-ago.-19 al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.633.500,00	\$ 141.956,90
1-sep.-19 al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 6.633.500,00	\$ 141.956,90
1-oct.-19 al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 6.633.500,00	\$ 140.630,20
1-nov.-19 al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 6.633.500,00	\$ 140.630,20
1-dic.-19 al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 6.633.500,00	\$ 139.303,50
1-ene.-20 al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 6.633.500,00	\$ 138.640,15
1-feb.-20 al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 6.633.500,00	\$ 140.630,20
1-mar.-20 al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 6.633.500,00	\$ 139.966,85
1-abr.-20 al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 6.633.500,00	\$ 137.976,80
1-may.-20 al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 6.633.500,00	\$ 134.660,05
1-jun.-20 al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.633.500,00	\$ 133.996,70
1-jul.-20 al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 6.633.500,00	\$ 133.996,70
1-ago.-20 al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 6.633.500,00	\$ 135.323,40
1-sep.-20 al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 6.633.500,00	\$ 135.986,75
1-oct.-20 al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 6.633.500,00	\$ 133.996,70
1-nov.-20 al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 6.633.500,00	\$ 132.670,00
1-dic.-20 al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 6.633.500,00	\$ 130.016,60
1-ene.-21 al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 6.633.500,00	\$ 128.689,90
1-feb.-21 al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 6.633.500,00	\$ 130.679,95
1-mar.-21 al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 6.633.500,00	\$ 129.353,25
1-abr.-21 al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 6.633.500,00	\$ 128.689,90
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 318.938,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 5.126.700,48
TOTAL INTERESES					\$ 5.445.639,16
CAPITAL					\$ 6.633.500,00
TOTAL DEUDA					\$ 12.079.139,16
INTERESES CORRIENTES	TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS				
CAPITAL	SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS				
TOTAL DEUDA	DOCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS				

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

1. PAGARE NUMERO (1) 051206100009976

Por el VALOR TOTAL **DOCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.079.139)** discriminado así:

- Por la suma de \$6.633.500, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de \$318.938 por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 7 de enero de 2018 hasta el 7 de abril de 2018, tasados a una vez el interés bancario corriente que mes a mes certifique Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$ 5.126.700, correspondientes a los intereses moratorios, tasados en una y media vez a la tasa de interés bancario corriente que mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de abril de 2018 hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/TE (\$700.000)

NOTIFÍQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d47910a7cf14844edffb4ca6c068bba923e417cb690340a6d44f17cfacbd5a

Documento generado en 29/07/2021 04:17:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION
NORTE DE SANTANDER**

**EJECUTIVO
RAD- 2021-00054**

Convención, veintinueve (29) de Julio de mil veintiuno (2021).

En oficio que precede No.1068 del 19 de Julio de 2021, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Ocaña, solicita se decrete el embargo y consiguiente retención de los **REMANENTES** que llegasen a quedar dentro del presente paginario contra el demandado **ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SANCHEZ**.

Según constancia secretarial, en este Juzgado se tramita el proceso **EJECUTIVO de CREDISERVIR** contra los señores **JESUS LIDUEÑEZ QUINTERO e ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SANCHEZ**, bajo el radicado No. **2021-00054**, donde se encuentra vigente una medida cautelar contra el demandado **ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SANCHEZ**.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la petición decretando en consecuencia la cautela solicitada, pero solo respecto al demandado **ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SANCHEZ**.

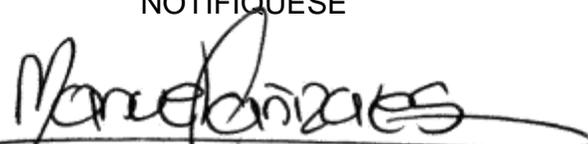
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los **REMANENTES** que queden o que llegaren a quedar dentro del presente proceso con destino al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Ocaña, bajo el radicado No. **544984003002-2021-00226-00** seguido por **CREDISERVIR** a través de mandatario judicial, **pero solo** respecto a los bienes perseguidos al señor **ILDE ALFONSO LIDUEÑEZ SANCHEZ**.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Ocaña, la cautela decretada en este asunto.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJNDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE CONVENCÓN
NORTE DE SANTANDER**

**MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9388caa3485ed0b38b11059da01a59b27be5b51d25efb8d66bc0127e94fead8d

Documento generado en 29/07/2021 04:16:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

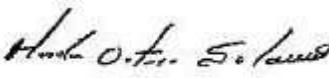


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2021-00125-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado	MADILEY PEREZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el día 26 de julio de 2021, se radicó la presente demanda. Sírvase proveer.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno 2021.

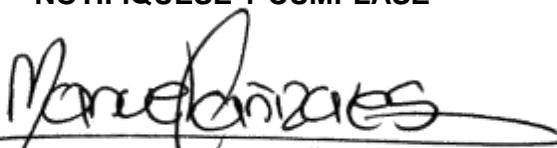
Del estudio del cumplimiento de los requisitos formales, generales y especiales de la demanda ejecutiva, se deslumbra que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, **datan del 24 de junio de 2021 y la demanda fue radicada el día 26 de julio de 2021**, lo que quiere decir, que para el momento de la radicación de la demanda el documento en mención no se encontraba vigente. Por lo cual se solicitará aportar dicho certificado con vigencia no superior a 30 días.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para que en cumplimiento de los numerales 1 y 2, del artículo 90 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem, y dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo señalado; so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CONVENCION-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e02c55855a4733c6fca7596bb76cba7632896eaab41eb757c05f9a244c7c07c



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIONES NORTE DE
SANTANDER**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**